

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y
DEL ACERO REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 3 de diciembre de 1991

por la que se prorroga para 1992 la aplicación de las Decisiones 90/672/CECA y 90/673/CECA sobre la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991, a determinados productos siderúrgicos originarios de países en vías de desarrollo

(91/634/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN :

Artículo 1

Las disposiciones de las Decisiones 90/672/CECA⁽¹⁾ y 90/673/CECA⁽²⁾ sobre la aplicación de preferencias arancelarias a determinados productos siderúrgicos originarios de países en vías de desarrollo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, al período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992.

Las referencias a las fechas determinadas en 1990 o 1991 en las Decisiones contempladas en el párrafo primero

deben leerse como referencias a fechas en 1991 o 1992, respectivamente.

Artículo 2

Las modificaciones de carácter técnico del Anexo de la Decisión 90/672/CEE se recogen en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1992.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1991.

El Presidente

B. de VRIES

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 133.

⁽²⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 151.

*ANEXO***Modificaciones del Anexo I de la Decisión 90/672/CECA**

En el Anexo I, columna (2), en el número de orden 60.0050 :

en lugar de * 7210 70 21
7210 70 29 *,

léase * 7210 70 31
7210 70 39 *.
